

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, el presente proceso informando que la parte demandada dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Queda para proveer

Palmira (V), 6 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**  
**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1050**  
**RADICACIÓN No. 2021-47 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que en efecto el extremo demandado se encuentra debidamente notificado; correspondiendo en este momento procesal, disponer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la señora MARIA NORALBA TORO PINEDA a través de apoderada judicial mismas que denominaron como “*CARENCIA DE CAUSA Y OBJETO PARA DEMANDAR*”, “*INEXISTENCIA DEL EXTREMO DEMANDANTE Y EXTREMO DEMANDADO*”, “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA*”, y “*FALTA DE FORMALIDADES LEGALES*”; aclarando que si bien lo usual es que el traslado de las excepciones se realice mediante traslado secretarial de que trata el art. 110 del CGP, tampoco existe normatividad que impida realizar dicho traslado mediante auto.

En cuanto al escrito allegado por la apoderada del demandante, a través del cual descurre traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, no pueden ser tenida en cuenta en razón a que a penas por medio del referido auto se va correr traslado de ellas, siendo evidente que la demandada quedo notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 inciso 2º del Código general del proceso, mediante auto de sustanciación No. 878 de fecha 23 de Julio de 2021 notificado por estados el 28 de Julio del mismo año; por consiguiente tal revelación se AGREGARA sin consideración alguna, por no haberlo realizado en el momento oportuno para ello.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más elucubraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, MARIA NORALBA TORO PINEDA a través de apoderada judicial mismas que denominaron como “*CARENCIA DE CAUSA Y OBJETO PARA DEMANDAR*”, “*INEXISTENCIA DEL*

*EXTREMO DEMANDANTE Y EXTREMO DEMANDADO”, “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA”, y “FALTA DE FORMALIDADES LEGALES”, conforme lo dispone el artículo 379 del Código General del Proceso.*

**SEGUNDO:** AGREGAR al expediente SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el escrito que la parte demandante emitió a través de su apoderada judicial describiendo traslado a la contestación de la demanda realizada por la parte demandada; de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c337570b8e3585d3558f550bcc3336ea7305ff10eb97a489b32613e30574158**

Documento generado en 07/09/2021 04:48:41 PM